



Eca 1966

Economistas Consultores
Asociados

**BOLETÍN DE ACTUALIDAD
CONTABLE Y FISCAL**

Octubre 2020

Sumario:

1. Introducción	3
2. Avisos varios.....	4
2.1. Declaraciones trimestrales	4
2.2. Plazo de pago del IAE.....	4
3. Pagos a cuenta de Impuesto de Sociedades.....	5
3.1. Empresas con cifra de negocio en 2019 inferior a 600.000 euros	5
3.2. Empresas con cifra de negocio entre 600.000 y 6.010.012 euros en 2019	6
3.2.1. Caso general.....	6
3.2.2. Empresas que optaron en plazo por calcular el pago a cuenta en función de la base imponible acumulada.....	6
3.2.3. Opción de cambio de modalidad de pago a cuenta con efecto en los pagos a cuenta de octubre y diciembre	7
3.3. Empresas con cifra de negocio en 2019 entre 6.010.012 y 10.000.000	7
3.4. Empresas con cifra de negocio en 2019 superior a 10.000.000 euros.	7
4. Los ERTes y el reparto de dividendo	10

1. INTRODUCCIÓN

Llega octubre y con él las declaraciones trimestrales. En esta ocasión la novedad está en el pago a cuenta de Impuesto de Sociedades, por la incidencia del alargamiento de plazos para la formulación y aprobación de cuentas de 2019, y por la posibilidad de cambio de opción que se abre a las empresas que el año pasado vendieron entre 600.000 y 6.000.000 euros.

Hablaremos además de IAE, de ERTes y de reparto de dividendo.

2. AVISOS VARIOS

2.1. Declaraciones trimestrales

Sin novedad respecto al calendario inicialmente previsto, hay que recordar que el próximo **lunes 20 de octubre** vence el plazo para la presentación de declaraciones trimestrales (IVA, retenciones).

Los contribuyentes incluidos en el Suministro Inmediato de Información tienen hasta el día 30 para presentar el modelo 303 IVA, pero no el 349, que debe presentarse también antes del lunes 20.

2.2. Plazo de pago del IAE

El pasado 16 de septiembre se inició el plazo de ingreso en período voluntario de las cuotas nacionales y provinciales del Impuesto sobre Actividades Económicas. Dicho plazo finaliza el **20 de noviembre**¹.

El pago deberá realizarse a través de las entidades de crédito colaboradoras en la recaudación. Para ello cada contribuyente debe **recibir un documento de ingreso**. En caso de no recibirlo o haberlo extraviado hay que pedir un duplicado; la falta de ese documento de ingreso no exime de la obligación de realizar el plazo en pago.

¹ Resolución del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 18 de mayo del presente (BOE 20-05-2020)

3. PAGOS A CUENTA DE IMPUESTO DE SOCIEDADES

En los primeros 20 días de octubre tenemos que presentar el segundo pago a cuenta de Impuesto de Sociedades.

En esta ocasión hay varias novedades que conviene repasar.

3.1. Empresas con cifra de negocio en 2019 inferior a 600.000 euros

En general deberían calcular el pago a cuenta en función del último Impuesto de Sociedades presentado, salvo que hubieran optado en plazo (generalmente en febrero) por calcular el pago a cuenta en función de la base imponible acumulada hasta 30 de septiembre. Sin embargo podemos encontrarnos con dos situaciones anómalas:

- **Hasta el 20 de mayo se pudo optar por cambiar la forma de cálculo del pago a cuenta**, evitando hacerlo en función de la última autoliquidación presentada y haciéndolo en función de la base imponible acumulada en el ejercicio. De esa forma se evita que empresas que hayan sufrido pérdidas como consecuencia de la pandemia tuvieran que hacer pagos a cuenta sobre un beneficio inexistente.

La opción ejercida en este plazo extraordinario solo opera en el ejercicio 2020. Las empresas que optaran por esta modalidad deberán **calcular su base imponible hasta 30 de septiembre y presentar el modelo 202 aunque el resultado sea negativo**.

Evidentemente las empresas que hubieran optado anteriormente por hacer los pagos a cuenta en función de la base imponible acumulada o las que eligieron hacerlo en función del último IS presentado seguirán en la modalidad elegida.

- El alargamiento del plazo de formulación (hasta 31 de agosto) y aprobación de cuentas (hasta 30 de octubre) ha provocado que a día hoy muchas empresas no hayan presentado la autoliquidación de Impuesto de Sociedades basada en cuentas aprobadas.

En consecuencia, las empresas que calculan el pago a cuenta en función del último Impuesto de Sociedades presentado deberán presentar el pago a cuenta de octubre en función de la declaración provisional presentada en julio, mientras que el pago a cuenta de diciembre deberán hacerlo en función de la autoliquidación definitiva del Impuesto de Sociedades de 2019, a presentar en noviembre.

3.2. Empresas con cifra de negocio entre 600.000 y 6.010.012 euros en 2019

3.2.1. Caso general

En las sociedades de **reducida dimensión** que calculen su pago a cuenta en función del último impuesto presentado, toca **recalcular la cuota**, ya que en el mes de julio se presentó el Impuesto de Sociedades de 2019.

El pago a cuenta será el 18% de la cuota íntegra minorada por las retenciones del último impuesto presentado.

En el caso de resultar negativa (bien por pérdidas, bien por retenciones superiores a la cuota) no hay obligación de presentación.

En diciembre el pago a cuenta tendrá la misma cuantía.

3.2.2. Empresas que optaron en plazo por calcular el pago a cuenta en función de la base imponible acumulada

Deberán hacerlo en función del **cierre a 30 de septiembre**. El tipo impositivo y las restricciones a la compensación de bases imponibles

negativas, gastos financieros o aplicación de la libertad de amortización dependerán de la cifra de negocios del año anterior.

El tipo seguirá siendo el 17%

3.2.3. Opción de cambio de modalidad de pago a cuenta con efecto en los pagos a cuenta de octubre y diciembre

Se abre la posibilidad de que empresas que en su momento hubieran optado por calcular el pago a cuenta en función de la última autoliquidación presentada cambien ahora, y **en octubre y diciembre lo hagan en función de la base imponible acumulada a 30 de septiembre y 30 de noviembre** respectivamente. Se trata de evitar que haya pagos a cuenta de beneficios inexistentes.

3.3. Empresas con cifra de negocio en 2019 entre 6.010.012 y 10.000.000

Sin novedad.

Calcularán el pago a cuenta en función del pago a cuenta acumulado a 30 de septiembre.

3.4. Empresas con cifra de negocio en 2019 superior a 10.000.000 euros.

Deberán hacerlo en función del **cierre a 30 de septiembre**. El tipo impositivo y las restricciones a la compensación de bases imponibles negativas, gastos financieros o aplicación de la libertad de amortización dependerán de la cifra de negocios del año anterior.

El porcentaje para calcular el pago fraccionado, son los 19/20 del tipo impositivo redondeado por exceso. Por lo tanto, una entidad que tribute al 25% calcula el pago aplicando a la base acumulada el tipo del **24%**.

En general, un mínimo del 23% del resultado contable positivo de los 3, 9 u 11 meses (si su período coincide con el año natural), restándole solamente los pagos fraccionados ingresados con anterioridad por ese ejercicio.

Excepciones a ese ingreso mínimo:

- Se excluye del resultado contable la renta correspondiente a quitas o esperas consecuencia de un acuerdo con los acreedores, que no haya que incluir en la base imponible, y la correspondiente a operaciones de aumento de capital por compensación de créditos que no se tenga que integrar en la base imponible.
- En las entidades parcialmente exentas solo se considera el resultado positivo de rentas no exentas.
- Las entidades que prestan servicio públicos locales solo aplicarán el mínimo sobre las rentas no bonificadas.
- **No se aplica este mínimo a:** las entidades no lucrativas de la ley 49/2002, a las que tributan al tipo del 1%, a las SOCIMI's ni a los Fondos de Pensiones.

El efecto práctico del ingreso mínimo calculado sobre el resultado contable es que si los ajustes sobre la base imponible tienen un efecto neto negativo, éste no se tendrán en cuenta para el cálculo del pago a cuenta (se paga el mayor entre el 24% de la base imponible y el 25% del resultado).

Y sobre este pago mínimo no es posible descontar las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores.

Recordemos además que **en los pagos a cuenta no es posible aplicar deducciones en cuota.**

NOVEDAD: El Tribunal Constitucional ha sentenciado recientemente que el Real Decreto-Ley (RDL) 2/2016 es inconstitucional, y por tanto que este pago mínimo es inconstitucional.

¿En qué se traduce esta inconstitucionalidad? En la práctica en nada. La inconstitucionalidad se produce por haber utilizado un Real-Decreto Ley, pero en julio de 2018 se aprobó una ley regulando ese pago a cuenta mínimo.

Así que a pesar del impacto que ha tenido esta noticia en los medios, el pago a cuenta mínimo calculado en función del resultado sigue en vigor.

4. LOS ERTES Y EL REPARTO DE DIVIDENDO

Hace unos días se aprobó la prórroga de la normativa reguladora de los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo. Es una norma eminentemente laboral, pero que incluyó en origen restricciones de índole mercantil.

El Real Decreto-Ley 18/20 de medidas sociales en defensa del empleo estableció, en su artículo 5, **limitaciones a la distribución de dividendos para empresas acogidas a ERTes²**. Inicialmente no estaba claro si lo que estaba prohibido era repartir dividendos en 2020, o repartir dividendos con cargo al beneficio de 2020, ya en 2021.

Tal y como os anunciamos en un correo el pasado 20 de julio el Registro de Economistas Asesores Fiscales consultó esta duda al Ministerio, y éste respondió que **la restricción afecta al reparto de dividendo con cargo al beneficio de 2020, y por tanto al reparto de dividendos en 2021, no habiendo problema con los repartos realizados en 2020.**

Es particularmente importante para aquellas empresas que ya habían repartido el dividendo cuando se decretó el Estado de Alarma.

² Esta limitación a repartir dividendos no es aplicable a las empresas que el 29 de febrero de 2020 tuvieran menos de cincuenta personas trabajadoras, o asimiladas a las mismas, en situación de alta en la Seguridad Social.